



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo XCVI 3ra. Epoca

Culiacán, Sin., Miércoles 06 de Julio de 2005.

No. 080

INDICE

AYUNTAMIENTO

Decreto Núm. 3 del Mpio. de Mazatlán.- Creación del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte.

2 - 7

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

8 - 24

AVISOS NOTARIALES

24

AYUNTAMIENTO

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

C. ALEJANDRO HIGUERA OSUNA, Presidente Municipal de Mazatlán, Sinaloa, a sus habitantes hace saber: Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría tuvo a bien comunicarme lo siguiente: Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 45 fracción IV, 110, 111, 125 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y artículos 29 fracción II y 32 fracción XVIII y 44 fracciones II y V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa; y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Gobierno Municipal tiene la oportunidad y la responsabilidad, entre otras actividades, de fomentar la cultura, el turismo y las artes como parte fundamental del Desarrollo Integral de nuestro Municipio, a través de organización social, de infraestructura y de programas que garanticen el desarrollo de dichas actividades culturales y recreativas.
- 2.- Que los cambios sociales ocurridos en el Municipio de Mazatlán, en los años recientes, han generado una demanda en la cultura y las artes, que el Ayuntamiento de la Ciudad debe atender.
- 3.- Que en la actualidad, con una población mayoritariamente joven que demanda espacios de calidad, la política cultural de la Administración es cada vez más importante y por lo tanto es necesario definirla de una manera integral e incluyente.
- 4.- Que una política cultural municipal de esas características supone el diálogo intenso y permanente con una comunidad artística e intelectual y la sociedad en su conjunto.
- 5.- Que el Ayuntamiento debe alentar las expresiones culturales en todos los ámbitos geográficos y sociales, así como promover la educación artística, proporcionar la más amplia difusión de los bienes artísticos y culturales del Municipio entre los diversos sectores de la población procurando siempre la preservación del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio.
- 6.- Que la administración municipal debe ser instrumento eficaz para satisfacer las diversas demandas que en el ámbito plantea la comunidad.
- 7.- Que el Ayuntamiento debe promover el desarrollo de la actividad turística en el Municipio, en virtud de considerarse una actividad recreativa y cultural.
- 8.- Que frente a las exigencias de la sociedad mazatlteca es imprescindible revisar los lineamientos de la estructura organizativa y programática de las instancias culturales municipales.
- 9.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, crear instituciones descentralizadas y entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el propósito de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo.
- 10.- De conformidad con lo anterior, y por Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión Ordinaria Número 14 celebrada el día 02 del mes de Julio del año 2005, el H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien en aprobar por unanimidad de votos de sus integrantes y expedir lo siguiente:

UNICO.- Se aprueba el Decreto Municipal Número 03 que crea el Organismo Público Descentralizado del Municipio de Mazatlán, denominado: "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN", para quedar como sigue:

CAPITULO PRIMERO DE LA PERSONALIDAD Y EL OBJETO

Artículo 1º.- Se crea un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán, que ejercerá las atribuciones que en materia de turismo, promoción y difusión de la cultura y educación artística le corresponde en todo su territorio del Municipio.

Artículo 2º.- El Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán, tendrá su domicilio en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, y podrá establecer dependencias, oficinas e instalaciones en cualquier otro lugar o población del Municipio de Mazatlán.

Artículo 3º.- Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. **AYUNTAMIENTO:** Al H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.
- II. **MUNICIPIO:** Al Municipio de Mazatlán, Sinaloa.
- III. **INSTITUTO:** Al Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán.
- IV. **DIRECTOR GENERAL:** Al Director General del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán.
- V. **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** Al Consejo de Administración del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán.
- VI. **DEPENDENCIAS:** A los organismos de la Administración Pública Municipal.
- VII. **ENTIDADES PARAMUNICIPALES:** A los organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Municipal.

Artículo 4º.- El organismo instituido tendrá por objeto:

- I. Promover y difundir la cultura y las artes así como promover su enseñanza profesional en el Municipio.
- II. Ejercer, conforme a las disposiciones legales aplicables, las atribuciones que corresponden al Ayuntamiento en materia de turismo, promoción, educación artística y difusión de la cultura y las artes.
- III. Coordinar conforme a las disposiciones legales aplicables, las acciones de las direcciones e instituciones municipales en las materias señaladas en la fracción anterior.
- IV. Dar congruencia al funcionamiento y asegurar la coordinación de las dependencias y entidades paramunicipales que realicen alguna función de turismo, promoción y difusión de la cultura y las artes.
- V. Organizar la educación artística, bibliotecas públicas, museos, teatros, exposiciones artísticas y otros eventos de interés cultural en representación del Ayuntamiento.
- VI. Promover, bajo criterios culturales y artísticos, la realización de producciones cinematográficas, de radio y televisión, así como la edición de publicaciones.
- VII. Coordinarse con las dependencias estatales, federales e instituciones de educación media superior y superior, para la programación, organización y desarrollo de actividades culturales y turísticas en el Municipio, pudiendo celebrar convenios de coordinación y colaboración para tales efectos.
- VIII. Fomentar a través de convenios de colaboración que se lleven a cabo, las relaciones culturales y artísticas con otros Municipios y Estados de la República Mexicana, así como con instituciones similares en el extranjero.
- IX. Promover el diseño y ejecución de actividades tendientes al estímulo permanente de la actividad cultural, turística y artística en el Municipio.
- X. Funcionar como órgano de consulta, organización y propuesta del Ayuntamiento en las actividades de turismo.
- XI. Formular y ejecutar proyectos y programas de trabajo en materia de promoción y desarrollo turístico, cultura y artes.
- XII. Las demás que determine el Ayuntamiento o el Consejo de Administración, y las que se han conferido a la Dirección de Difusión Cultural, el Centro Municipal de las Artes, a la Comisión de Promoción y Desarrollo Turístico, al área de bibliotecas y las relativas a la representación municipal en la administración del Teatro Ángela Peralta.

CAPITULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO

Artículo 5º.- Para el logro de sus fines el Instituto contará con el siguiente patrimonio:

- I. Los bienes destinados o utilizados por la Dirección de Difusión Cultural, el Centro Municipal de las Artes, la Comisión de Promoción y Desarrollo Turístico, el área de bibliotecas y las relativas a la representación municipal en la administración del Teatro Ángela Peralta.
- II. La aportación de recursos que anualmente le asigne el Ayuntamiento en cada ejercicio fiscal a manera de presupuesto, independientemente de las aportaciones de los Impuestos Adicionales Pro Comité de Promoción y Desarrollo Turístico, y Pro Turismo, además de las aportaciones y otros recursos económicos de los que se haga acopio para el ejercicio de sus funciones.
- III. Los ingresos derivados de los servicios que preste, hasta por los montos que a tal efecto se le hubieren autorizado.
- IV. Los subsidios, bienes, derechos y demás ingresos que le aporten los gobiernos Municipal, Estatal y Federal o los particulares; así como los organismos financieros y fundaciones, nacionales e internacionales.
- V. Las donaciones, aportaciones y legados de bienes que le otorguen personas físicas y morales.

CAPITULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6º.- El Instituto será regido por un Consejo de Administración, cuyas funciones se perfeccionarán a través del Reglamento respectivo, y estará constituido de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que será el Presidente Municipal de Mazatlán o quien éste designe.
- II. El Secretario del Ayuntamiento o quien éste designe.
- III. Un Secretario Técnico que será el Director General.
- IV. El Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán.
- V. El Director de Planeación del Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán.
- VI. Un Ciudadano Regidor de cada fracción política que éste representada en el Cabildo Municipal, quienes serán propuestos en sesión ordinaria.
- VII. 5 Vocales ciudadanos, de reconocida calidad moral, meritos, prestigio y experiencia, relacionada con los fines del Instituto, los cuales serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta de las siguientes organizaciones ciudadanas:
 1. Cámaras, organismos o instituciones de la localidad.
 2. Representantes de los medios de comunicación.
 3. Asociación de Hoteles e Instituciones Educativas (universidades) de la localidad.
 4. Artistas y creadores.
- VIII. El número de integrantes del Consejo de Administración podrá modificarse por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo de Administración.

Artículo 7º.- Los integrantes del Consejo de Administración, tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 8º.- Por cada integrante propietario del Consejo de Administración, se designará de manera simultánea un suplente. Los integrantes del Consejo de Administración propietarios y suplentes, ejercerán su cargo de manera honorífica y no percibirán sueldo o emolumento alguno por sus funciones, formando parte del mismo por su perfil profesional y personal, por lo tanto dentro del Consejo de Administración no representarán a los intereses de los organismos que los propusieron.

Los vocales ciudadanos del Consejo de Administración durarán en su cargo tres años pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 9º.- El Consejo de Administración podrá celebrar sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes y extraordinarias cuando sea necesario. El Quórum del Consejo de Administración se conformará cuando asistan cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. A las sesiones deberá de asistir el Presidente o su suplente. Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate el presidente o su suplente tendrá voto de calidad.

En segunda convocatoria para sesión, la reunión podrá celebrarse con los consejeros que asistan.

Artículo 10º.- En caso de ausencia de algún Integrante del Consejo de Administración, entrará en su lugar su respectivo suplente quien contará con todas las facultades y atribuciones que llene le corresponden al Integrante propietario.

Artículo 11º.- Cuando a juicio del Consejo de Administración y por decisión de las dos terceras partes de los integrantes, podrá separar de su cargo a algún o algunos de sus integrantes, una vez ejercido el derecho de audiencia, que se le otorgará de manera expresa para valorar la presentación de pruebas que a su derecho convengan al consejero que resulte implicado.

Artículo 12º.- El Consejo de Administración será la máxima autoridad del Instituto y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que el Instituto desempeñe sus actividades de conformidad con las actividades y prioridades que se deriven del presente Decreto de creación, Plan Municipal del Desarrollo así como las establecidas por el Ayuntamiento.
- II. Ratificar el nombramiento del Director General propuesto por el Presidente Municipal.
- III. Conocer, revisar y aprobar el programa anual de actividades.
- IV. Revisar y autorizar los proyectos y programas del Instituto presentados por su Director General.
- V. Revisar y aprobar el presupuesto anual del Instituto, así como el presupuesto para llevar a cabo la realización de las fiestas del Carnaval.
- VI. Revisar y aprobar las modificaciones del programa anual de actividades así como el presupuesto anual del Instituto y del Carnaval dentro de los términos de la normatividad aplicable.
- VII. Recibir del Director General un Informe mensual de las actividades del Instituto y cada mes de las actividades relacionadas con el Carnaval.
- VIII. Revisar y autorizar los Estados Financieros del Instituto cada bimestre.
- IX. Ratificar el nombramiento del Auditor Externo.
- X. Verificar la ejecución de los acuerdos tomados por el Consejo de Administración.
- XI. Aprobar la estructura básica de organización del Instituto y las modificaciones que se requieran con base a los programas y objetivos establecidos, nombrando las comisiones que considere necesarios para su funcionamiento.
- XII. Recibir y autorizar el Manual General de Organización del Instituto.
- XIII. Revisar y aprobar los manuales de carácter general que regulen el funcionamiento administrativo y académico del Instituto.
- XIV. Revisar y autorizar los convenios o contratos del Instituto derivados de las licitaciones públicas realizadas con base a los lineamientos establecidos.
- XV. Aprobar la reglamentación para el cobro de cuotas por los servicios proporcionados por el Instituto.
- XVI. Aprobar las normas para la celebración de convenios de coordinación académica con otras instituciones educativas.
- XVII. Aprobar la propuesta del calendario escolar así como la realización de los cursos de verano en el Instituto.
- XVIII. Aprobar la propuesta del calendario de los eventos del Carnaval y festivales de cultura y arte.
- XIX. Otorgar al Director General poderes generales o especiales para actos de administración y pleitos y cobranzas.

- XX. Ceder, enajenar, vender o gravar los bienes inmuebles que formen el patrimonio del Instituto, para lo cual será necesario acuerdo previo de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo de Administración, así como la autorización por parte del Ayuntamiento.
- XXI. Las demás que sean congruentes con las funciones y atribuciones del Instituto, además de las que se señalan en el Reglamento respectivo.

CAPITULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 13°.- El Instituto estará a cargo de un Director General que será propuesto por el Presidente Municipal y ratificado por el Consejo de Administración.

Artículo 14°.- Para ser Director General se requiere:

- I. Ser mexicano y estar en pleno goce de sus derechos.
- II. Ser mayor de edad.
- III. Tener residencia en el Municipio cuando menos dos años.
- IV. Ser de reconocida capacidad en la materia, de preferencia haber formado parte de una Institución cultural, turística o artística.

Artículo 15°.- El Director General tendrá las siguientes funciones en general:

- I. Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración.
- II. Convocar a las sesiones del Consejo de Administración.
- III. Nombrar y remover libremente al personal del Instituto, así como las recategorizaciones y ajustes del personal académico y administrativo del Instituto.
- IV. Actuar como apoderado del Instituto con las facultades generales y especiales con facultades para actos de Administración, para Pleitos y Cobranzas, para otorgar y suscribir querrelas o denuncias, para articular y absolver posiciones, para desistirse del juicio de amparo, para sustituir el mandato reservándose al efecto su ejercicio, suscribir títulos de crédito, celebrar contratos o convenios.
- V. Establecer, dirigir y supervisar la normatividad para el funcionamiento del Instituto, así como planear, coordinar y evaluar sus actividades.
- VI. Elaborar proyectos y programas, para la promoción y difusión de la actividad cultural, fomentar e impulsar las artes, así como preservar las tradiciones culturales del Municipio.
- VII. Planear, organizar, dirigir y evaluar los programas culturales y educativos del Instituto, con el objeto de estimular el Desarrollo Cultural en el Municipio.
- VIII. Fomentar las actividades y expresiones artísticas de los alumnos y maestros del Instituto.
- IX. Realizar festivales de carácter masivo, promover la industria de la cultura y entretenimiento para mejorar el ambiente social comunitario y la proyección turística de Mazatlán.
- X. Planear, organizar y coordinar las diferentes áreas del Instituto para la realización del Carnaval de Mazatlán, así como desarrollar proyectos y apoyar en los eventos a solicitud del Ayuntamiento.
- XI. Realización de campañas de difusión turística en coordinación con las autoridades federales y estatales.
- XII. Las demás que se mencionen en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 16°.- En caso de extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán, todos los bienes que formen parte de su patrimonio se revertirán a favor del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto municipal surtirá sus efectos y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan la fracción XIX del artículo 25, el artículo 26 y la fracción II del Artículo 30 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Mazatlán, Sinaloa.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Decreto Municipal Número 14, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, de fecha 25 de Julio de 1975.

ARTÍCULO CUARTO.- Se deroga cualquier otra disposición o reglamentación municipal que se oponga al presente Organismo.

ARTÍCULO QUINTO.- El Ayuntamiento por conducto del C. Presidente Municipal convocará a los organismos mencionados en el artículo 6 fracción VI, para efectos de que propongan a las personas que habrán de integrar el Consejo de Administración, en un plazo no mayor de un mes después de que sea publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez que entre en vigor este Decreto Municipal, el H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, tendrá un plazo de hasta 120 días para aprobar el Reglamento del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los 02 días del mes de Julio del año Dos Mil Cinco.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO HIGUERA OSUNA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. PEDRO OSUNA AMPARO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los 04 días del mes de Julio del año Dos Mil Cinco.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO HIGUERA OSUNA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. PEDRO OSUNA AMPARO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO